

Lobos, Octubre 3 de 1977

Visto la necesidad imperiosa de que el Municipio conozca en forma fehaciente la capacidad comercial, industrial y de servicios del Partido de Lobos, como así también su poder contributivo, y

CONSIDERANDO: Que dentro del Partido de Lobos, existen comercios, industrias y servicios que están desarrollando sus actividades sin guardar las normas legales en vigencia,

Que tal cosa determina que la población esté adquiriendo bienes, los cuales no guardan en su producción o en su distribución las mínimas condiciones de higiene o seguridad,

Que con la tarea a emprender se tendrá idea exacta de la ubicación geográfica de cada actividad,

Que es necesario para el Municipio contar con un registro que refleje claramente la capacidad comercial, industrial y de servicios para tener también una exacta idea del poder contributivo,

por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ESTABLECE CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1º.- Se realizará un Censo en todo el Partido de Lobos, zonas urbanas y rurales, a fin determinar en forma fehaciente la capacidad comercial, industrial y de servicios y su poder contributivo.

ARTICULO 2º.- El Censo se realizará durante los días 9 y 10 de Noviembre de 1977.-

ARTICULO 3º.- Se establece la fecha 11 de Noviembre de 1977 para la presentación espontánea de los obligados que no hallan cumplimentado con lo exigido en las fechas mencionadas en el art. 2º de esta Ordenanza.

ARTICULO 4º.- Estarán obligados a cumplimentar con lo exigido en este Censo todas las personas físicas y jurídicas privadas que desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicios, dentro del Partido de Lobos.

ARTICULO 5º.- Los infractores por incumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza tendrán como sanciones las siguientes:

- a) presentación fuera de término hasta treinta días: \$ 20.000.- en concepto de multa.
- b) presentación pasados los treinta días: \$ 40.000.- en concepto de multa.

ARTICULO 6º.- El comprobante de cumplimiento con el Censo deberá exhibirse para efectuar cualquier trámite de orden municipal.

ARTICULO 7º.- Estarán afectados al Censo todo el personal administrativo de este Municipio, los alumnos secundarios que cursen el último año del ciclo, los educadores que determine la U.A.U. y las dependencias oficiales que presten su colaboración.

//

Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//

ARTICULO 8º.- Durante los días 9 y 10 de Noviembre de 1977 se establece asueto administrativo en la Municipalidad de Lobos sin atención al público, con excepción de los trámites urgentes que se atenderán con guardias.

ARTICULO 9º.- Todas las personas que intervengan como censistas, con excepción del personal administrativo municipal, tendrán una retribución por la tarea a desarrollar.

ARTICULO 10º.- Para que los responsables puedan tener un amplio conocimiento de los requisitos que deban cumplimentar, se debe difundir la tarea a desarrollar por intermedio de diarios, radios, afiches y otros elementos de difusión. Esta acción se cumplirá entre el 8/X/77 y el 11/XI/77.-

ARTICULO 11º.- Cúmplase, regístrese y archívese.-



*Lauro*  
Ing. Agrón. LAURENTINO ARMANDO OTADUY  
INTENDENTE MUNICIPAL

*Adalberto*  
Abogado ADALBERTO OSCAR FERNANDEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA

ORDENANZA Nº 615 /